
Coyuntura sociopolítica de España y México: paralelismos y contrastes en el marco del proceso constituyente mexicano de 1824

*Sociopolitical Context of Spain and Mexico:
Parallels and Contrasts within the Framework of the
Mexican Constituent Process of 1824*

MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ MOLINA
Academia Interamericana de Derechos Humanos
ORCID: 0000-0003-3407-8351

Fecha de recepción: 11 noviembre 2024
Fecha de aceptación: 28 noviembre 2024

SUMARIO. I. Introducción. II. El resultado social de los abusos de poder. Un análisis México- España. 1. Un vistazo al pasado colonial en México. 2. La historia de la desigualdad. Comparativa España y México. III. Declaración de Independencia de México: una oportunidad para los olvidados. 1. La Constitución de Cádiz de 1812 y su influencia en los procesos constituyentes de México. 2. El papel de Fernando VII y la revisión del proceso liberal. 3. Conquistas liberales y procesos constituyentes. IV. Influencia de los textos constitucionales precedentes en la Constitución mexicana de 1824. 1. La Constitución de Cádiz. 2. Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón (1812). 3. Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos (1813). 4. El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán, 1814). 5. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (1822). 6. La Constitución Mexicana de 1824. V. Conclusión.

RESUMEN. El análisis presentado en este trabajo examina, desde una metodología histórico-comparativa, cómo las realidades sociopolíticas de España y México entre 1812 y 1824 influyeron en la creación de sus textos constitucionales. Se estudia la convergencia de principios liberales y las adaptaciones específicas que cada contexto requirió, destacando la influencia de la *Constitución de Cádiz de 1812* en la *Constitución de 1824* de México. Además, se revisa el impacto de documentos insurgentes,

como los *Elementos Constitucionales* de López Rayón y *Los Sentimientos de la Nación* de Morelos, en la construcción del marco constitucional mexicano. Finalmente, el artículo aborda las tensiones entre centralismo y federalismo, así como el papel de estas constituciones en la búsqueda de una identidad nacional autónoma y cohesionada.

ABSTRACT: The analysis presented in this text examines, using a historical-comparative methodology, how the sociopolitical realities of Spain and Mexico between 1812 and 1824 influenced the creation of their constitutional texts. It studies the convergence of liberal principles and the specific adaptations required by each context, highlighting the influence of the 1812 Constitution of Cadiz on Mexico's 1824 Constitution. Additionally, it reviews the impact of insurgent documents, such as López Rayón's *Elementos Constitucionales* and Morelos's *Sentimientos de la Nación*, on the construction of the Mexican constitutional framework. Finally, this article addresses the tensions between centralism and federalism, as well as the role of these constitutions in the quest for an autonomous and cohesive national identity.

PALABRAS CLAVE: *Historia constitucional, identidad nacional, liberalismo, federalismo, centralismo.*

KEYWORDS: *Constitutional history, national identity, liberalism, federalism, centralism.*

I. INTRODUCCIÓN

Las constituciones, entendidas como los textos normativos que regulan la organización política de las sociedades, representan un fenómeno relativamente reciente en la historia de la humanidad. Estos documentos establecen los procedimientos a través de los cuales las autoridades deben estructurarse y ejercer su poder en relación con los derechos y libertades de los individuos que componen la población de sus territorios (Mora Donatto 2019: 17). La creación de estos textos responde a la necesidad de establecer un marco de control sobre el ejercicio del poder, buscando evitar los abusos que se observaron en épocas pasadas, cuando los gobernantes representaban un poder absoluto, incluso sobre

la vida y la muerte de sus súbditos. Un ejemplo ilustrativo de esta situación se encuentra en la obra de varios autores que exploran la figura del *homo sacer*, como metáfora de los individuos sujetos a la voluntad ilimitada de los soberanos (Agambem, 1999: 35).

La relación entre Constitución y orden social se desarrolla a partir de un fundamento esencial: la cultura y moral de los pueblos donde se redactan estos documentos. Según Nino la moral pública impregna a la Constitución de un sentido ético, al constituir un puente de unión entre el derecho y la política democrática (Nino 2014: 387). Esta perspectiva nos lleva a entender la moral como un conjunto de normas, costumbres, creencias y valores, pero también necesidades, que conforman la tradición histórica y cultural de una sociedad. La célebre expresión *ubi societas, ibi ius* (*donde hay sociedad, hay derecho*), subraya la necesidad humana de establecer reglas que orienten la convivencia social, lo que implica que las normas deben ser un reflejo del sentir y de la moral de los pueblos que las adoptan, la cual no podrá disfrutar de estabilidad si no es bajo los principios de justicia e igualdad.

Por tanto, para analizar una sociedad y su sistema jurídico, resulta indispensable partir de su Constitución, aunque entendiendo previamente las circunstancias sociales e históricas que la rodearon en el momento de su redacción. Esto implica explorar cómo se articula el poder con otros aspectos como son las luchas sociales, la cultura, el entramado social, qué elementos universales y particulares contiene, y cómo ha evolucionado a lo largo del tiempo.

Desde esta perspectiva, este estudio adoptará una metodología histórico-comparativa, que busca superar un enfoque meramente técnico o normativo, para abordar el derecho desde una perspectiva más profunda que contemple a la persona, su dignidad y su desarrollo en un contexto cultural e histórico específico. Este enfoque es esencial para comprender la naturaleza jurídica de un proceso constituyente y analizar el derecho como un producto social y cultural, inseparable de la sociedad que lo genera. Desde las necesidades más básicas, como el alimento, hasta las más complejas, como

la ideología o la religión, es fundamental entender qué función desempeña el texto constitucional en la estructura social, así como los elementos universales y únicos que caracterizan su evolución (Rivaya García 2019: 173).

En este contexto, se plantea un análisis histórico-comparativo de la influencia que las luchas sociales contra la opresión ejercieron en la conformación de los textos constitucionales de México y España durante el período histórico de 1812 a 1824, así como el impacto que estos textos tuvieron en la Constitución mexicana de 1824, considerando las circunstancias históricas, sociales y políticas particulares de cada país. Para llevar a cabo este estudio, se utilizarán tanto los textos jurídicos como las fuentes históricas que narran el conflicto y la resistencia frente al poder establecido. Estos procesos, de carácter conflictivo y marcadamente liberal — pues uno de los primeros pasos para exigir la igualdad, manifestada en derechos sociales y económicos, era alcanzar la libertad—, influyeron de manera decisiva en el desarrollo social, histórico, político y jurídico de ambas naciones.

Por lo tanto, el análisis que se desarrollará en este texto no se limitará a estudiar el orden jurídico como un sistema aislado, sino que buscará comprender su papel y función dentro de un contexto histórico específico, en el que las historias de México y España se entrelazaban de manera profunda y significativa.

II. EL RESULTADO SOCIAL DE LOS ABUSOS DE PODER. UN ANÁLISIS MÉXICO-ESPAÑA

Como se adelantaba, las constituciones, en tanto textos normativos, permiten realizar lecturas sociales que revelan los valores y principios que los constituyentes buscan establecer en un Estado, lugar y momento histórico determinado. A partir de estos textos, se puede construir una línea histórica, jurídica y social que no solo ilumina el desarrollo de un Estado, sino que también puede ofrecer

herramientas para prever su evolución futura, analizando las decisiones de los grupos de poder en distintos momentos históricos.

Guastini sostiene que, desde una perspectiva liberal, la Constitución se concibe como un mecanismo esencial para proteger las libertades de los ciudadanos frente a los abusos del poder estatal (Guastini 1999). Este enfoque busca garantizar los derechos fundamentales de los individuos y establecer un sistema de separación de poderes, convirtiendo a la Constitución en una barrera contra el autoritarismo y en un marco de protección de la libertad en la interacción entre el Estado y la sociedad.

Además, el autor señala que muchas constituciones contemporáneas incorporan no solo normas relacionadas con la estructura del poder político, sino también disposiciones programáticas orientadas a promover reformas sociales y económicas. Esto evidencia que las constituciones no se limitan a regular la organización de las instituciones, sino que también influyen en la vida social y en las dinámicas de poder dentro de la sociedad. Así, según Guastini, las constituciones desempeñan un papel fundamental en la organización social y en la protección de los derechos en un contexto político determinado (Guastini 1999).

En este marco de análisis, México se distingue como un país con una historia rica en movimientos sociales, revoluciones e ideologías, los cuales han dejado una marca indeleble en cada uno de los textos constitucionales que han surgido en diferentes momentos históricos. Cada Constitución refleja las tensiones y acuerdos de su tiempo, producto de las diversas coyunturas políticas y de los intereses de los grupos dominantes. Sin embargo, el propósito de este artículo no es analizar exhaustivamente cada elemento que compone los textos constitucionales de México y España, sino reconstruir el contexto histórico, político y social de un periodo en el que imperaba la idea de la necesidad de una Constitución como herramienta para coartar los excesos de poder de un sistema que se veía incapacitado para ofrecer soluciones a los conflictos planteados. En este caso, los movimientos liberales constituyentes

surgían como respuesta a un pasado de opresión y abuso de poder en ambos países, dando lugar a textos normativos con aspiraciones de Constitución, que influyeron —de una manera u otra— en la Constitución mexicana de 1824.

1. Un vistazo al pasado colonial en México

Durante la época colonial en México (1521-1812), el sistema de gobierno se organizaba en torno al virreinato, definida como una institución dirigida por un virrey procedente de la península, quien representaba la autoridad del rey de España en los territorios de la Nueva España. El objetivo principal del virreinato era consolidar el poder real y garantizar la administración de las vastas posesiones americanas. El virrey, designado directamente por el monarca español, pertenecía a la nobleza y actuaba como el enlace entre la Corona y las colonias.

Este modelo de gobierno, centrado en la preeminencia de la autoridad peninsular, generó profundas desigualdades en la estructura social de la Nueva España, una sociedad marcada por un rígido sistema de castas. En este sistema, los derechos de los diferentes grupos, especialmente los de los pueblos originarios, estaban severamente restringidos y condicionados. Los españoles peninsulares ocupaban las posiciones de mayor influencia en el gobierno y la Iglesia, mientras que los criollos, a pesar de ser de origen europeo, sufrían ciertas exclusiones en comparación con los nacidos en la península (Estrada Michel y Villa Berger 2013: 30). Esta marcada diferenciación puede señalarse como el detonante de los procesos independentistas posteriores.

Los pueblos originarios, por su parte, vivían bajo un régimen de tutela impuesto por la Corona española que los consideraba como súbditos que debían ser evangelizados y “protegidos”, aunque en la práctica esto se traducía a menudo en explotación y abuso. El sistema de encomiendas fue uno de los principales mecanismos a través del cual se explotaba la mano de obra indígena. Aunque

las Leyes de Indias reconocían derechos para los pueblos originarios —como la propiedad comunal de tierras— estas disposiciones frecuentemente se vulneraban, dejando a las comunidades indígenas desprotegidas frente a los terratenientes.

Para enfrentar estas vulneraciones, el Tribunal de Indias y el Consejo de Indias jugaron un papel crucial en la regulación de los territorios americanos. Estas instituciones, con sede en la metrópoli, eran responsables de legislar, administrar y juzgar en asuntos relativos a las colonias. A través de diferentes disposiciones, como las Leyes de Indias, se intentó limitar los abusos, regulando aspectos como el trabajo forzado, el reparto de tierras y el trato hacia los indígenas. No obstante, la implementación de estas leyes era a menudo desigual, y los abusos, como la explotación laboral y el desplazamiento de las comunidades indígenas de sus territorios, continuaban siendo frecuentes, a pesar de los esfuerzos formales de la Corona para proteger a sus súbditos americanos (Soberanes Fernández 2019: 291-302).

2. La historia de la desigualdad. Comparativa España y México

La situación de pobreza y desigualdad no era un fenómeno exclusivo de las colonias americanas, sino que también afectaba profundamente a la metrópoli española. En 1810, España enfrentaba un periodo de extrema precariedad, violencia e inestabilidad, resultado de la invasión de las tropas napoleónicas y la subsecuente Guerra de Independencia (1808-1814). Este conflicto no solo significó una lucha contra el dominio extranjero, sino que también trajo consigo la destrucción de los sistemas de producción locales, lo que desencadenó hambrunas, desplazamientos masivos de población y el colapso de muchos sectores productivos, especialmente en las áreas rurales (Sánchez Carcelén 2012).

Durante este periodo, España se encontraba convulsionada por la ocupación militar francesa y esta situación crítica fue aprovechada por ciertos sectores de la sociedad para impulsar un movimiento

liberal que buscaba terminar con el poder absoluto del monarca Fernando VII, quien dedicó los años de su reinado a acallar dichos movimientos e instaurar un absolutismo recalcitrante. La ocupación francesa y las guerras subsiguientes provocaron la destrucción de cultivos y ciudades, así como el desplazamiento de miles de personas que, al perder sus medios de subsistencia, se vieron obligadas a migrar hacia las ciudades o a unirse a la guerra. Esto incrementó las tensiones sociales y aumentó la presión sobre las estructuras económicas y políticas del país. En respuesta, surgieron movimientos que impulsaban la necesidad de una renovación política que reflejara los nuevos ideales de libertad, igualdad y fraternidad, inspirados por la Revolución Francesa (Esdaile 2002: 31-45).

En este contexto, se redactó la Constitución de Cádiz de 1812, considerado el primer texto constitucional liberal de España. Este documento, como se explicará más adelante, aspiraba a limitar los poderes del rey, establecer la soberanía nacional y reconocer ciertos derechos individuales, como la libertad de prensa y la inviolabilidad del domicilio. Sin embargo, la resistencia del monarca a limitar su poder y los sectores conservadores a reducir sus privilegios, dificultaron su aplicación y provocaron una serie de conflictos internos que marcaron la historia de España durante las siguientes décadas. El rey, que había retomado el trono tras la ocupación, intentó restaurar el Antiguo Régimen con su sistema feudal, el cual favorecía la concentración de la tierra en manos de un reducido grupo de terratenientes, mientras la gran mayoría de los campesinos vivían en condiciones de extrema pobreza y carecían de oportunidades de mejorar su situación (Anna 1996: 105-123).

Mientras tanto, en el territorio de la Nueva España, las tensiones sociales y económicas también se incrementaban. La estructura colonial establecida por la Corona española había generado una sociedad profundamente desigual, donde la élite criolla ocupaba los cargos de mayor relevancia política y económica, mientras que los indígenas, mestizos y afrodescendientes se encontraban relegados a condiciones de pobreza y exclusión social. La crisis

en la metrópoli, sumada a la difusión de ideas ilustradas y liberales, alentó a los líderes independentistas en América a reclamar una mayor autonomía y, eventualmente, la independencia total de España (Villoro 2019).

La independencia de México, al igual que la de otras naciones americanas, no fue un proceso sencillo ni lineal. Estuvo marcada por enfrentamientos violentos, alianzas efímeras y profundas divisiones sociales. La nueva nación se enfrentaba al reto de construir un sistema político propio que reflejara sus realidades y aspiraciones, pero que también se distanciara del antiguo sistema colonial. En este sentido, el análisis de las constituciones mexicanas de este periodo resulta fundamental para entender cómo los principios liberales fueron adaptados y reinterpretados en el contexto mexicano, en contraste con los procesos que se vivían en la España post-napoleónica.

El estudio de estas constituciones revela las aspiraciones de crear una nueva forma de gobierno que equilibrara los intereses de diferentes grupos sociales y buscara un sistema que, al menos en teoría, ofreciera igualdad ante la ley. Sin embargo, la realidad mostró que la lucha por el poder y las disputas entre las facciones liberales y conservadoras, así como los intereses de las antiguas élites coloniales, marcaron las primeras décadas de vida independiente. La fragilidad del nuevo sistema político mexicano y la constante intervención de actores externos añadieron aún más complejidad a la construcción de un Estado estable (Sabato 2018).

Este análisis comparativo entre la evolución de las constituciones mexicanas y los procesos en España durante la misma época permite vislumbrar, no solo las similitudes y diferencias en la forma de afrontar los desafíos del cambio, sino también las maneras en que cada país intentó adaptarse a los nuevos tiempos. Así, mientras España luchaba por definirse como una nación moderna y liberal frente a la resistencia de los sectores conservadores, México intentaba definir su identidad y estabilidad política tras la ruptura con el orden colonial.

III. DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO: UNA OPORTUNIDAD PARA LOS OLVIDADOS

La declaración de independencia de México en 1810 marcó un hito en la historia del país, dando inicio a un proceso de transformación política y social que alteraría profundamente la relación entre los distintos grupos sociales. El movimiento insurgente, liderado inicialmente por Miguel Hidalgo y posteriormente por otros líderes como José María Morelos, tenía como objetivo a su postre romper los lazos coloniales con España, pero también aspiraba a mejorar las condiciones de vida de las clases más desfavorecidas. Entre sus proclamas destacaba la abolición de la esclavitud y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, quienes habían sufrido siglos de explotación y marginación.

Aunque el llamado inicial de Hidalgo apelaba a la mejora de las condiciones de los grupos más desfavorecidos y proponía la supresión de ciertos privilegios de la élite, en la práctica, el impacto inmediato de la independencia sobre los más necesitados fue limitado. La estructura de poder en México, al igual que en otras regiones de América Latina, se mantuvo en gran medida intacta tras el movimiento independentista, con la élite criolla asumiendo el control del nuevo Estado bajo las mismas estructuras de castas. Así, los derechos más amplios, como la igualdad ante la ley, la justicia social y la participación política efectiva, no se consolidaron hasta mucho después de la guerra de independencia, en la segunda mitad del siglo XIX y durante el proceso de la Reforma (Hamnett 2019; 123-134).

1. La Constitución de Cádiz de 1812 y su influencia en los procesos constituyentes de México

Las Cortes Generales y Extraordinarias se inauguraron el 24 de septiembre de 1810 en Cádiz, y sus labores se extendieron hasta 1813, momento en el cual, el 1 de octubre, comenzaron las sesiones de las Cortes Ordinarias de 1813-1814. Entre los diputados

peninsulares y americanos, se destacaron cuatro tendencias políticas. Los serviles o realistas, entre los cuales figuraban los americanos Blas Ostolaza (Trujillo, Perú, 1771-Valencia, 1835) y Mario Rodríguez de Olmedo Valle (1771-1831). Luego, estaban aquellos que fluctuaron en sus posturas, aunque finalmente apoyaron posiciones conservadoras, como Esteban Palacios (Caracas, Venezuela, 1767-Caracas, Venezuela, 1830), tío de Simón Bolívar. Los liberales moderados incluyeron a figuras como Antonio Larrazábal Arrivillaga (1779-ca.1830), Francisco Salazar Carrillo (1767-1826) y Ramón Power (1775-1813). Por último, los liberales progresistas contaron con personalidades como José Mejía Lequerica (1777-1813), José Miguel Ramos Arizpe (1775-1843) y José Álvarez de Toledo (1779-1858).

En este contexto, las Cortes aprobaron importantes decretos, como la soberanía nacional, la división de poderes, el reconocimiento de Fernando VII como rey y la igualdad entre españoles y americanos. No obstante, se mantuvo una segunda categoría que negaba la ciudadanía a afrodescendientes y mantenía el sistema de castas, a la que pertenecía la mayor parte de la población americana (Betanzos 2015: 133-152). Asimismo, se decretó una amnistía para los involucrados en revueltas insurgentes. Otros temas legislados incluyeron la publicación inmediata de los decretos en América, la organización de tribunales civiles y criminales, la creación del Tribunal Supremo, la organización de ayuntamientos, la libertad de prensa, y la libertad en el cultivo y la industria. También abolieron los derechos señoriales, la encomienda, la mita, el tributo indígena, los repartimientos, los gremios, la tortura y la Inquisición (Ministerio de Cultura 2024).

Llama la atención que, a pesar de la nutrida participación de grandes figuras del continente americano, no se aprovechara la oportunidad para extender el derecho a la igualdad a las personas afrodescendientes y se mantuviera el sistema de castas. Esto puede ser debido a los ingentes beneficios económicos de la trata de esclavos en los sistemas de producción dedicados a la expor-

tación y/o al interés de asumir por el grupo social conformado por los criollos el sistema de privilegios creado para los españoles peninsulares (Bartolomé Cenzano 2011: 219-230). Críticas aparte, el logro más emblemático de estas Cortes fue la Constitución de 1812, proclamada el 19 de marzo, día del aniversario del ascenso al trono de Fernando VII, y popularmente conocida como “La Pepa”. Esta Constitución, que constaba de 384 artículos divididos en diez títulos, marcaba el paso de una monarquía absolutista a una monarquía constitucional, aunque su vigencia fue breve, ya que fue suprimida en 1814 (Ministerio de Cultura 2024).

La promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812 representó un acontecimiento trascendental en la historia de España y sus territorios, incluyendo las colonias americanas. Este documento, surgido en medio de la guerra contra la invasión napoleónica, estableció principios liberales que buscaban modernizar el sistema político español. Entre sus postulados más destacados estaban la soberanía popular, la igualdad ante la ley y la libertad de imprenta. Estas ideas tuvieron gran eco en las colonias americanas, inspirando a los líderes insurgentes y proporcionando un modelo de organización política que influiría en las primeras constituciones de los países recién independizados, como la de México en 1824 (Chust Calero 2010).

Analizada la coyuntura, es posible afirmar que la Constitución de Cádiz fue gestada en un contexto de profunda crisis. Tras la invasión napoleónica en 1808 y la abdicación forzada del rey Fernando VII, España quedó sumida en un vacío de poder. Esto impulsó la formación de juntas locales que, a falta de una autoridad central, asumieron la administración de diversas regiones del país. Eventualmente, estas juntas se unieron para formar la Junta Central, que convocó a las Cortes de Cádiz en 1810. Las Cortes, reunidas en Cádiz, una de las pocas ciudades que aún no había caído bajo control francés, se encargaron de redactar una Constitución que buscaba limitar los poderes del monarca y establecer una monarquía constitucional. Por lo tanto, a pesar de la breve vida

del documento como Constitución, es importante remarcar la importancia que adquirió en los procesos constituyentes posteriores, tanto en España como en el continente americano.

2. El papel de Fernando VII y la revisión del proceso liberal

La postura de Fernando VII frente a la Constitución de Cádiz fue de fuerte oposición debido a las limitaciones que una monarquía constitucional suponía a su poder y al quebrantamiento de siglos de primacía del Antiguo Régimen (Carr 2000: 123). Tras permanecer prisionero en Francia durante la invasión napoleónica, el monarca regresó a España en 1814 y, mediante el Manifiesto de Valencia, anuló la Constitución de Cádiz y restauró el absolutismo monárquico. Esta decisión desmanteló las reformas liberales impulsadas por las Cortes de Cádiz, con efectos tanto en España como en los territorios coloniales, lo que desencadenó la persecución de los liberales que habían apoyado el marco constitucional y la vuelta a un régimen autoritario (Vilar 2008: 451-453).

No obstante, el retorno al absolutismo por parte de Fernando VII fue interrumpido temporalmente durante el Trienio Liberal (1820-1823), cuando un levantamiento militar liderado por el general Rafael del Riego forzó al monarca a reinstaurar la Constitución de 1812. Este trienio se caracterizó por una intensa confrontación política entre liberales y absolutistas. Sin embargo, la intervención de la Santa Alianza, que atendió la solicitud de Fernando VII enviando un ejército conocido como los Cien Mil Hijos de San Luis¹,

¹ La Santa Alianza fue una coalición formada en 1815 por Rusia, Austria y Prusia tras la derrota de Napoleón, con el fin de mantener el orden monárquico y frenar los movimientos liberales y revolucionarios en Europa. Los “Cien Mil Hijos de San Luis” fue un ejército francés enviado en 1823 bajo el mandato del rey Luis XVIII, apoyado por la Santa Alianza, para restaurar la monarquía absolutista en España tras el levantamiento liberal de Rafael del Riego. Este contingente logró reinstaurar a Fernando VII en el poder absoluto, poniendo fin al Trienio Liberal.

puso fin a este breve periodo liberal y restableció el poder absoluto del monarca en 1823 (Díez Morrás 2022: 229-243).

Sin embargo, a pesar de la restauración del monarca, las ideas liberales ya estaban extendidas por España, siendo cuestión de tiempo y estrategia que resurgieran, debido a la necesidad imperiosa de una reestructuración del poder y de la administración pública.

3. Conquistas liberales y procesos constituyentes

La evolución política en España y México durante este periodo muestra ciertas similitudes, especialmente en la influencia de las ideas liberales y en la resistencia de los sectores conservadores que buscaban mantener el control. Sin embargo, también hay diferencias significativas en la manera en que cada país abordó el reconocimiento de los derechos y las transformaciones políticas.

Uno de los puntos en conexión fueron las fuentes del pensamiento ilustrado que se desarrolló en Europa durante el siglo XVIII, las cuales tuvieron un gran impacto en España y en los procesos independentistas americanos. Las ideas de libertad, igualdad y soberanía popular, defendidas por filósofos como Montesquieu, Rousseau y Voltaire, comenzaron a calar en la sociedad española y en parte de la élite intelectual y política nacional e internacional. La Revolución Francesa (1789) fue, por tanto, especialmente influyente, al demostrar que era posible establecer un nuevo orden político basado en estos principios (Labastida 2012).

En el siglo XVIII, las ideas de la Ilustración comenzaron a penetrar en España, influyendo en intelectuales y algunos sectores de la clase dirigente. Pensadores como Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811) y José Moñino y Redondo, conde de Floridablanca (1728-1808) promovieron reformas que pretendían modernizar el Estado y la economía sin romper completamente con el absolutismo. Estos esfuerzos sentaron las bases para el desarrollo de un

pensamiento político más crítico y orientado a las reformas constitucionales (Lynch 2010: 261-294).

Mientras en España las ideas liberales se fueron integrando de manera gradual, en México, dichos ideales llegaron a través de movimientos independentistas con un marcado componente social. Estos movimientos fueron liderados por figuras como Miguel Hidalgo y José María Morelos, quienes percibían la independencia no solo como una ruptura política con la metrópoli, sino como una oportunidad para transformar la estructura social colonial y promover mayores derechos e igualdad en la sociedad (Gómez Álvarez 2014). Por ejemplo, en 1810, Hidalgo proclamó la abolición de la esclavitud, una medida revolucionaria para su tiempo que pretendía mejorar las condiciones de vida de las comunidades afrodescendientes e indígenas. No obstante, tras la independencia, quedó en evidencia que la estructura de poder permaneció casi intacta, lo que llevó a que las luchas por la igualdad y el reconocimiento de derechos se prolongaran durante varias décadas (Olveda Legaspi 2013: 12).

IV. INFLUENCIA DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES PRECEDENTES EN LA 1824

Al analizar la compleja coyuntura social de este periodo se cuenta con mayores herramientas para comprender el complejo proceso que llevó a la conformación de la Constitución mexicana de 1824. Parte de este proceso evolutivo se manifiesta, al igual que en los documentos históricos, en aquellos de corte jurídico que la precedieron. De esta forma, los hechos históricos permiten entender la evolución en la maduración del pensamiento constitucional mexicano durante los momentos más críticos de la independencia, destacando así las influencias, diferencias y aportaciones de cada uno de estos textos, que ayudaron a dar forma al primer marco constitucional de México como república independiente.

Como antecedente, la Constitución mexicana de 1824 representa el primer intento de estructurar un Estado mexicano independiente bajo un sistema de república federal, lo que supone un rompimiento radical con las bases coloniales que habían regido a México durante trescientos años (1521-1821). Por esta razón, la Constitución mexicana de 1824 constituye una piedra angular en la historia política del país, ya que marca la transición de un sistema monárquico colonial a una república basada en la soberanía popular y la autonomía de las provincias —ahora constituidos en estados— (Tena Ramírez 2008: 179-181).

Sin embargo, como ya se analizó, este documento no surgió de forma aislada sino que fue el resultado de la influencia de varios textos previos que, a lo largo de la guerra de independencia, reflejaron las aspiraciones políticas y sociales de los insurgentes y sus esfuerzos por definir un gobierno autónomo. A continuación se realizará un breve análisis de cada uno de estos textos.

1. La Constitución de Cádiz

La Constitución de Cádiz de 1812, un documento liberal y progresista surgido de un proceso constituyente plurinacional y participativo, buscó limitar el poder absoluto de la monarquía y establecer principios fundamentales de gobierno que influirían no solo en España, sino también en los territorios americanos, incluido México. Esta constitución sirvió de inspiración significativa para los redactores de la Constitución mexicana de 1824, que marcó el inicio de México como república independiente. El 30 de septiembre de 1812, la Constitución de Cádiz fue jurada en la Ciudad de México, a pesar de que la adopción del texto se produjo en un momento de agitación social debido al inicio de la guerra de independencia en septiembre de 1810. Este acto, realizado en un contexto conflictivo, simbolizó un esfuerzo por incorporar las ideas liberales en la estructura política virreinal y reflejaba el compromiso de las autoridades y parte de la sociedad criolla con los principios y reformas promulgados por las Cortes de Cádiz,

como la monarquía limitada, la división de poderes y la creación de diputaciones provinciales (Ávila Rueda 2012).

Debido a que los principios del texto constitucional marcaban una línea liberal disruptiva respecto del sistema colonial, la implementación de dicha Constitución en México encontró múltiples obstáculos. El virrey Francisco Xavier Venegas, inicialmente reacio a la aplicación plena de la carta magna, anuló las elecciones de 1812 en la Ciudad de México, argumentando irregularidades y *lagunas constitucionales* (Sánchez Santiró 2012: 12). Esto reflejaba la resistencia de ciertos sectores del gobierno colonial a aceptar los principios liberales que promovían la participación política más amplia y la libertad de prensa, aspectos considerados peligrosos en un momento en que las ideas independentistas estaban en pleno auge. La represión de la libertad de prensa fue particularmente significativa, con figuras como Joaquín Fernández de Lizardi y Carlos María Bustamante impulsando publicaciones críticas al régimen colonial (Berrueco García 2024).

El panorama cambió con el restablecimiento de la Constitución en 1820, tras la revolución liberal en España liderada por el general Rafael de Riego. Esta restauración obligó al virrey Juan Ruiz de Apodaca a jurar la Constitución el 31 de mayo de 1820. Este acto revitalizó las diputaciones provinciales y reafirmó la idea de una representación política más equitativa. En varias provincias de la Nueva España, las elecciones se celebraron y los cabildos y diputaciones provinciales comenzaron a desempeñar un papel más activo, demandando mayor autonomía y, en algunos casos, influyendo en el desarrollo de movimientos federalistas (Serrano Ortega 2017).

Con la consumación de la independencia de México en 1821, la influencia de la Constitución de Cádiz no desapareció, sino que dejó un legado duradero. Las diputaciones provinciales establecidas bajo sus principios jugaron un papel fundamental en la organización del nuevo Estado mexicano. La Constitución de Cádiz introdujo la idea de una administración local autónoma, lo que se tradujo más adelante en el surgimiento de un sistema federal.

En 1824, cuando se promulgó la primera Constitución federal de México, se incorporaron aspectos estructurales y filosóficos de la Constitución gaditana, adaptados a un contexto independiente y republicano (Gamas Torruco 2013: 253-268).

Algunos de los principios que introdujo la Constitución de Cádiz fueron:

Principios de Soberanía Nacional y Representación. La Constitución de Cádiz introdujo el concepto de soberanía nacional, declarando que el poder reside en la nación y no en el monarca. Esto fue revolucionario para la época, ya que implicaba un cambio de paradigma en el que la legitimidad del gobierno provenía de la voluntad del pueblo y no del derecho divino de los reyes. Este principio fue adoptado en la Constitución mexicana de 1824, en la cual se estableció que el poder emana de la nación y debe ejercerse en beneficio de los ciudadanos, convirtiéndose en la base de la independencia de México de la autoridad española.

La representación popular. Este principio fue un aspecto fundamental en ambas constituciones. La Constitución de Cádiz estableció un sistema parlamentario, en el cual los representantes del pueblo, elegidos por los ciudadanos, tendrían voz en la toma de decisiones. México, influenciado por esta idea, adoptó el modelo de sistema representativo en su Constitución de 1824, implementando un congreso bicameral compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados, donde los representantes debían reflejar los intereses de la población mexicana.

La División de Poderes. Inspirada en el pensamiento ilustrado, la Constitución de Cádiz fue uno de los primeros textos en España en establecer una división de poderes en los ámbitos legislativo, ejecutivo y judicial para evitar la concentración de poder. Los redactores de la Constitución mexicana de 1824 tomaron este principio e hicieron una adaptación significativa, creando un sistema de tres poderes independientes con funciones definidas.

Este sistema fue esencial para el desarrollo de un gobierno basado en el equilibrio y la supervisión mutua, permitiendo una estructura en la que el poder estuviera distribuido y controlado.

Organización Territorial y Autonomía Regional. La Constitución de Cádiz reconocía una organización territorial en provincias, que si bien no era completamente autónoma, sentaba las bases para una administración local más estructurada. La Constitución de 1824 adaptó esta idea al crear una república federal dividida en estados soberanos que tenían cierta autonomía para gobernarse internamente. Este modelo federal respondía tanto a la inspiración gaditana como a las necesidades específicas de México, un país vasto y diverso en su geografía y composición social, lo cual requería un gobierno que permitiera autonomía regional para responder mejor a las particularidades de cada área.

Defensa de Derechos Individuales. Aunque de manera limitada, la Constitución de Cádiz incluía ciertas disposiciones para la protección de derechos individuales, como la inviolabilidad del domicilio y algunas libertades civiles, que sentaron un precedente en el reconocimiento de los derechos del individuo frente al Estado. La Constitución mexicana de 1824, aunque menos explícita en estos temas que constituciones posteriores, adoptó la idea de que el gobierno debía respetar ciertas libertades básicas, un concepto que seguiría desarrollándose en las constituciones de 1857 y 1917.

A pesar de las similitudes, la Constitución de 1824 rompió de manera significativa con el modelo monárquico de Cádiz. Mientras que la Constitución gaditana operaba dentro de una monarquía constitucional, la de 1824 estableció una república federal. Este cambio fue una respuesta directa a las demandas de autonomía regional y a la necesidad de un gobierno más adecuado a la realidad social, política y geográfica de México. El rechazo de la monarquía en favor de una república federal fue un paso importante para consolidar la independencia y crear un sistema de go-

bierno que respondiera a las necesidades de un país diverso y que buscaba desligarse por completo de la herencia colonial (Pantoja Morán 2016).

En resumen, la Constitución de Cádiz tuvo una influencia profunda en la Constitución mexicana de 1824, que adaptó sus principios de soberanía nacional, representación, división de poderes y organización territorial, adecuándolos a un contexto republicano y federal. Aunque México eligió alejarse del modelo monárquico de Cádiz, adoptó muchos de sus conceptos liberales, los cuales sentaron las bases para la construcción de un sistema político propio, en consonancia con los ideales de independencia y libertad que guiaban el movimiento insurgente. Esta influencia de Cádiz perduraría en la historia constitucional mexicana, siendo un punto de referencia para la formación de un Estado mexicano soberano y democrático (Nava Gomar 2015).

2. Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón (1812)

Ignacio López Rayón, destacado líder inicial del movimiento insurgente, redactó en 1812 el proyecto denominado *Elementos Constitucionales*, que estableció los cimientos para un gobierno autónomo en América. Este documento promovía la soberanía popular, la separación de poderes y un gobierno representativo. Sin embargo, aún mantenía una declaración de lealtad formal al rey Fernando VII, reflejando la transición gradual entre el ideal de independencia y la persistente influencia de la legitimidad monárquica (López Rayón 1812).

A diferencia de la Constitución de 1824, el proyecto de Rayón se basaba en una estructura centralista en lugar de un sistema federal. Asimismo, mientras que la propuesta de Rayón conservaba una lealtad formal a la Corona, la Constitución de 1824 marcó una ruptura total con la monarquía española, estableciendo un modelo republicano independiente.

Los *Elementos Constitucionales* se componen de 38 artículos que tratan principios esenciales para la organización política y social de una nación independiente. Entre los aspectos más destacados del documento se encuentran:

La religión católica como única permitida.

Reconocimiento de la independencia de América de otras naciones.

La soberanía residía en el pueblo, aunque se mantenía en nombre de Fernando VII, con su ejercicio delegado al Congreso Nacional Americano.

Propuesta de un Congreso compuesto por representantes de las provincias, con funciones limitadas y renovaciones periódicas.

Prohibición de la esclavitud.

Libertad de prensa con limitaciones.

Defensa de la inviolabilidad de los representantes durante su mandato.

El establecimiento de un Consejo de Estado para asuntos importantes como la guerra y la paz.

Creación de órdenes militares y reconocimiento de méritos cívicos.

El documento representa un intento de equilibrio entre las aspiraciones de independencia y una conexión residual con la monarquía española. Este documento, elaborado en 1812, se distingue como una de las primeras manifestaciones del pensamiento constitucional en México, resaltando la importancia de la soberanía popular, la protección de los derechos individuales y la conformación de un gobierno central representativo. Aunque mantenía una declaración de lealtad formal al rey Fernando VII, la propuesta de Rayón marcó un paso crucial hacia la articulación de un modelo político autónomo y sentó precedentes para las futuras estructuras constitucionales en el país (Rabasa Gamboa 2017: 84-87).

3. *Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos (1813)*

En *Los Sentimientos de la Nación*, documento redactado por José María Morelos, se expone una visión audaz y transformadora para su tiempo. En este texto, Morelos propuso la abolición de la esclavitud, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la eliminación de los privilegios exclusivos de los peninsulares. Estas ideas reflejaban un compromiso con la justicia social y una ruptura con las estructuras coloniales que perpetuaban la desigualdad, sentando las bases para un orden más equitativo en la naciente nación mexicana (Morelos 2024). La propuesta de Morelos de una república fundamentada en la soberanía popular y la justicia social se destacó como uno de los primeros documentos en aspirar a una sociedad más igualitaria. Este enfoque pionero reflejaba un compromiso con la inclusión y la equidad, sentando las bases para un modelo político que rompiera con las jerarquías y privilegios del orden colonial.

El documento *Sentimientos de la Nación* fue presentado por José María Morelos el 14 de septiembre de 1813, durante la apertura del Congreso de Chilpancingo, conocido también como el Congreso de Anáhuac. Este acto constituyó un avance crucial en la lucha por la independencia de México, al representar un esfuerzo por establecer una estructura política y legal para el movimiento insurgente. A diferencia de los primeros levantamientos encabezados por Miguel Hidalgo, que se caracterizaban por su espontaneidad, Morelos buscó cimentar un marco legal y filosófico que sustentara la independencia y la futura organización del Estado mexicano.

Pueden señalarse como puntos más relevantes de este texto histórico los siguientes:

Consideración de independencia total. El primer punto del documento declara que América es libre e independiente de España y de cualquier otra nación, gobierno o monarquía. Esto subraya la necesidad de romper todo vínculo con el dominio colonial y afirmar la autonomía absoluta. Esta declaración era funda-

mental para legitimar la lucha por la independencia y enviar un mensaje claro de emancipación al mundo.

Religión católica. La exclusividad de la religión católica como la única aceptada en el territorio refleja la influencia de la tradición y la importancia de la Iglesia en la sociedad de la época. Aunque esto pudiera parecer restrictivo, en su momento se entendía como una garantía de estabilidad y unidad social.

Soberanía popular. Uno de los principios más avanzados de los “Sentimientos de la Nación” es la afirmación de que la soberanía reside en el pueblo. Este concepto revolucionario implicaba que la autoridad suprema no era el rey ni una entidad externa, sino el conjunto de ciudadanos, quienes debían delegar el poder en un Congreso Nacional Americano. Esta idea sentó las bases del constitucionalismo mexicano y fue un eco de las ideas ilustradas que influían en los movimientos de independencia en América Latina.

División de poderes. Morelos propuso la separación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, un principio esencial para evitar el despotismo y garantizar un gobierno equilibrado y justo. Esta propuesta mostraba un conocimiento de los principios de organización política que ya se estaban desarrollando en otras partes del mundo, como en los Estados Unidos y Europa.

Abolición de la esclavitud y distinción de castas. La abolición de la esclavitud y la eliminación de la distinción de castas eran medidas progresistas que buscaban fomentar la igualdad entre los habitantes del territorio. Este punto era especialmente relevante en una sociedad marcada por profundas divisiones raciales y sociales, y representaba un cambio radical hacia un orden más justo y equitativo.

Protección de derechos y justicia social. Morelos propuso que las leyes debían promover la justicia y proteger a todos los ciudadanos por igual, sin excepciones para cuerpos privilegiados.

Esto incluía la protección de la propiedad privada, la inviolabilidad de los hogares, y la abolición de la tortura, lo cual mostraba un enfoque en los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Reducción de tributos e impuestos. Un aspecto de justicia económica fue la propuesta de eliminar la carga de los múltiples tributos e impuestos que agobiaban al pueblo, como la alcabala y otros gravámenes coloniales. En su lugar, Morelos sugirió una contribución moderada que permitiera financiar al Estado sin oprimir a la población. Esto apuntaba a una mejor administración de los recursos y a una distribución más equitativa de la carga fiscal.

Celebraciones patrióticas. Morelos indicó que el 16 de septiembre, día en que se inició la lucha de independencia, debía ser solemnizado anualmente como una celebración nacional, al igual que el 12 de diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, a quien consideraba la patrona de la independencia. Estas festividades tenían un carácter tanto político como simbólico, ya que servían para unir a la población en torno a un sentido común de identidad y propósito.

Por lo tanto, el documento *Sentimientos de la Nación* es reconocido como uno de los primeros manifiestos políticos de México y precursor de las futuras constituciones y cartas de derechos. A través de sus propuestas, Morelos buscó cimentar una nación fundamentada en los principios de justicia, igualdad y libertad, sentando las bases del constitucionalismo mexicano y definiendo los ideales que guiarían las aspiraciones de la nación en los años venideros (Rabasa Gamboa 2017: 94-97).

A pesar de las dificultades que enfrentó el movimiento insurgente tras la presentación del documento, su impacto perduró en el tiempo. Las ideas de Morelos sobre la soberanía popular, la división de poderes, la abolición de la esclavitud y los derechos individuales continuaron resonando e influyeron en la Constitución de Apatzingán (1814) y en futuras constituciones de México. Sin embar-

go, la Constitución de 1824, aunque reflejó algunos principios de Morelos, como la soberanía popular y la igualdad ante la ley, no incorporó plenamente su visión social y de justicia. Aun así, el énfasis en la representación de la nación que Morelos defendía quedó presente en la esencia del texto constitucional (Torre Villar 2019: 353-414).

4. *El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán, 1814)*

En el contexto del conflicto independentista, el Congreso insurgente promulgó la Constitución de Apatzingán el 22 de octubre de 1814. Formalmente conocida como el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, este documento es considerado uno de los textos fundacionales del pensamiento político en México y en América Latina. Redactada en medio de una intensa lucha por la independencia de la Corona española, la Constitución de Apatzingán fue un esfuerzo pionero por establecer los principios y derechos de los ciudadanos en un México independiente. Aunque nunca se implementó plenamente debido a la guerra y a la falta de consolidación territorial y militar, representó el primer intento serio de definir un marco político y legal para la nueva nación (Tormo Camallonga 2015).

La Constitución de Apatzingán fue redactada en un período crucial para el movimiento insurgente en México, liderado por José María Morelos, quien retomó y amplió las ideas libertarias de Miguel Hidalgo, su precursor. En 1813, Morelos presentó *Los Sentimientos de la Nación*, donde plasmó su visión de una sociedad justa e independiente, estableciendo los principios que servirían de fundamento para esta Constitución. Este documento buscaba consolidar los ideales de independencia y emancipación que impulsaban la lucha insurgente, reflejando un compromiso por estructurar un nuevo orden político basado en la justicia y la soberanía popular (Vázquez y Vera 2004).

El texto reconoció principios fundamentales como la igualdad, la soberanía popular y la división de poderes. La Constitución de Apatzingán incorporó estos conceptos clave, reflejando la influencia del liberalismo europeo, especialmente de la Constitución de Cádiz de 1812, aunque adaptados a un contexto anticolonial y republicano. Estos principios sentaron las bases para un marco legal que promoviera la igualdad ante la ley y una organización política basada en la soberanía popular y la separación de poderes. De dichos principios se pueden resaltar los siguientes: *Igualdad ante la ley*. El documento proclamaba que todos los ciudadanos debían ser tratados de manera equitativa, sin distinciones de casta o estatus, lo cual era revolucionario en una sociedad marcada por un rígido sistema de castas impuesto por el sistema colonial español.

Soberanía popular. En un giro radical, se declaró que la soberanía residía en el pueblo y no en la monarquía. Este principio era central para el movimiento insurgente, que buscaba romper con la autoridad de la Corona y establecer un gobierno propio, representativo e inclusivo.

División de poderes. La Constitución establecía una separación clara entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, inspirándose en las teorías de Montesquieu. Este modelo buscaba prevenir el abuso de poder y asegurar un sistema de contrapesos que garantizara la justicia y la estabilidad.

Como puede verse, la Constitución de Apatzingán fue más que un simple reflejo de los ideales insurgentes; representó una síntesis de las teorías liberales que circulaban en Europa y América en esa época. Influenciada por las ideas de la Ilustración y los principios republicanos consagrados en la Constitución de los Estados Unidos, este documento mostraba cómo los insurgentes mexicanos buscaban legitimar su lucha por la independencia a través de un marco ideológico sólido. Los redactores de la Constitución adaptaron conceptos como la soberanía popular y la igualdad ante la ley, transformándolos en poderosas herramientas políticas y jurídicas para desafiar el dominio colonial y justificar la creación de un Es-

tado propio. Así, la Constitución de Apatzingán no solo incorporó teorías europeas y americanas, sino que las contextualizó y las convirtió en una declaración de autonomía y aspiración nacional (Barceló Rojas 2014).

A pesar de sus importantes avances teóricos, la Constitución de Apatzingán enfrentó serias limitaciones en su aplicación práctica. Las fuerzas realistas, que controlaban la mayor parte del territorio, lograron contener y frenar el avance insurgente, lo que impidió la implementación efectiva de este marco constitucional. Además, la falta de recursos y la inexistencia de una estructura estatal consolidada en las zonas insurgentes complicaron aún más la ejecución de los ideales plasmados en el documento. Las dificultades logísticas, el entorno bélico y la ausencia de un sistema administrativo cohesionado contribuyeron a que la Constitución de Apatzingán quedara como un proyecto visionario y simbólico, más que como una realidad política efectiva en ese momento (Antuñano 1986).

A pesar de las limitaciones que enfrentó en su implementación, la Constitución de Apatzingán dejó un legado duradero al servir de inspiración para futuras cartas constitucionales en México. Su énfasis en la igualdad, la soberanía popular y la división de poderes se reflejó claramente en la Constitución de 1824, que adoptó y adaptó estos principios para estructurar el nuevo Estado independiente. Aunque la Constitución de 1824 se alejó en algunos aspectos del proyecto insurgente al establecer un sistema federal y mantener ciertos vínculos con el pasado monárquico, incorporó la idea de un gobierno representativo basado en la soberanía del pueblo, un concepto que Morelos había defendido con firmeza (Barceló Rojas 2014).

Este legado también se extendió a las constituciones de 1857 y 1917, que profundizaron en los ideales de justicia social y derechos individuales esbozados en Apatzingán. La Constitución de 1857 enfatizó la libertad y los derechos civiles, mientras que la de 1917 consolidó estos principios e introdujo avances en derechos sociales,

consolidando la influencia de los primeros esfuerzos insurgentes en la construcción del marco legal y político del México moderno.

Además de sus principios básicos, la Constitución de Apatzingán representaba un esfuerzo por estructurar un orden social más justo. Al reconocer los derechos básicos de los ciudadanos, intentaba responder a las demandas de justicia e inclusión social que emergían de las comunidades indígenas, mestizas y afrodescendientes, que habían sido marginadas bajo el régimen colonial. Este enfoque de justicia social fue una característica distintiva de la Constitución y marcó un punto de partida importante en el desarrollo de un Estado más incluyente (Hernández 2015).

Por lo tanto, aunque la Constitución de Apatzingán no logró instaurarse completamente, su importancia radica en su rol como documento precursor de los ideales de soberanía, justicia e igualdad en México. Representó un primer paso hacia la institucionalización de los principios insurgentes, brindando una base conceptual que influyó en las futuras constituciones y en el desarrollo del pensamiento político mexicano. Este texto simboliza el intento de los insurgentes de establecer un sistema de gobierno propio y de construir un México independiente, equitativo y soberano (Gamas Torruco 2013: 253-268).

5. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (1822)

Tras la independencia de México, el Primer Imperio Mexicano, encabezado por Agustín de Iturbide, enfrentó el desafío de estructurar un gobierno para la naciente nación. Con este propósito, Iturbide promovió la creación de un Reglamento político provisional, que se convirtió en un documento esencial para definir de manera temporal la administración del poder. Este reglamento sirvió para establecer un marco organizativo básico que permitiera el funcionamiento del nuevo Estado, ordenando las funciones del gobierno y garantizando cierta estabilidad política en un

momento de transición e incertidumbre. Aunque limitado en su alcance y vigencia, el reglamento sentó las bases para las futuras discusiones constitucionales y para la eventual configuración de un sistema político más sólido y formalizado en los años posteriores.

El *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano* de 1822 se promulgó como un marco de gobernanza temporal en el contexto de la recién lograda independencia de México y durante el breve periodo del Imperio encabezado por Agustín de Iturbide. Este reglamento tenía como objetivo dotar al naciente Estado de una estructura administrativa y política que permitiera organizar el ejercicio del poder de manera transitoria, mientras se preparaba una constitución más definitiva y robusta. Asimismo, este documento reflejaba los desafíos de un país que buscaba consolidar su autonomía y establecer un sistema de gobierno propio, mientras enfrentaba tensiones internas y la necesidad de legitimar su estructura política frente a una población diversa y expectante (Frasquet 2021). A continuación, se destacan sus aspectos más relevantes:

Abolición de la Constitución española. Se declaró que la Constitución española quedaba abolida en todo el territorio del Imperio Mexicano, mientras se mantenían algunas leyes previas siempre que no contravinieran el nuevo reglamento y la independencia de México.

Religión. La religión católica, apostólica y romana se estableció como la única religión permitida y protegida por el gobierno. Se reconocía la autoridad de la Iglesia, su disciplina y concilios.

Gobierno monárquico-constitucional. Se definió al Imperio como una nación libre, independiente, soberana y con un gobierno monárquico-constitucional representativo y hereditario.

Unidad e indivisibilidad. El reglamento estipulaba que el Imperio era uno e indivisible, con un solo cuerpo de leyes para todo el territorio.

Derechos de los ciudadanos. Se reconocían los derechos de libertad, propiedad, seguridad e igualdad legal. La casa de cada ciudadano se consideraba inviolable y se protegía la libertad personal y de pensamiento, aunque con ciertas restricciones en temas religiosos y de disciplina.

Contribuciones y deberes. Todos los habitantes debían contribuir proporcionalmente a las necesidades del Estado, y se garantizaba la protección de la propiedad y la deuda pública.

Poderes del emperador. El poder ejecutivo recaía en el emperador, quien tenía responsabilidades como la protección de la religión, la sanción y promulgación de leyes, y la dirección de las relaciones diplomáticas. Sin embargo, tenía limitaciones, como la imposibilidad de disolver la Junta antes de la formación del Congreso.

Organización política. El documento detallaba la estructura del poder legislativo, que estaba en manos de la Junta Nacional Instituyente, y el ejecutivo liderado por el Emperador. También describía el papel de los ministros y la regencia para casos de incapacidad del emperador.

Este reglamento sirvió como un documento de transición en la organización política de México durante el corto periodo del Primer Imperio, buscando consolidar un sistema de gobierno propio y alejarse de las leyes coloniales españolas. En este sentido, la importancia del reglamento radica en su papel como precursor de la Constitución Federal de 1824. Este último documento recogió y desarrolló algunas de las ideas de centralización y administración que se esbozaron durante el Imperio, adaptándolas a un nuevo contexto republicano y federalista. Mientras que el reglamento provisional mantenía un enfoque más centralista, la Constitución de 1824 optó por un sistema federal que otorgaba mayores facultades y autonomía a los estados, reflejando las lecciones aprendidas durante el período imperial y la necesidad de un modelo político que se ajustara a la complejidad y diversidad del país. El reglamento también ayudó

a establecer un precedente en la búsqueda de una identidad y autonomía política propias, lo que facilitó el tránsito hacia la elaboración de un marco constitucional más robusto y consensuado en 1824. La Constitución resultante no solo se benefició de la experiencia previa del reglamento, sino que también reflejó un paso más firme hacia la consolidación de un Estado mexicano independiente y con principios de soberanía popular y división de poderes.

6. *La Constitución Mexicana de 1824*

La coyuntura histórico-política de México en 1824 estaba marcada por la independencia de México y la formación de su estructura gubernamental inicial. Como se detalló en el proceso anterior, tras la consumación de la independencia en 1821 con el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, se estableció el Imperio de Iturbide. Sin embargo, la monarquía de Iturbide enfrentó oposición y conflictos internos, como la disolución del Congreso, lo que provocó descontento y la eventual proclamación del Acta de Casa Mata en 1823 (Mora-Donatto 2019). Esta acta, impulsada por líderes como Santa Anna y Guadalupe Victoria, marcó la transición hacia un gobierno republicano y la convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente.

En 1824, dicho Congreso emitió el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, seguida de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, que instauró un gobierno federalista. Esta Constitución adoptó principios como la división de poderes, la soberanía popular y derechos básicos, aunque careció de un catálogo detallado de derechos ciudadanos. Inspirada en modelos como la Constitución de Cádiz y la estadounidense, estableció un sistema bicameral, un Poder Ejecutivo centralizado en un presidente, y un Poder Judicial que garantizaba imparcialidad y prohibía leyes retroactivas y juicios especiales (Torre Villar 2005).

Este marco jurídico tenía como objetivo consolidar la unión de un país que, tras su independencia, se encontraba profun-

damente fragmentado y dividido. Además, buscaba establecer las bases de una nación soberana capaz de superar las tensiones internas que enfrentaban las distintas facciones políticas, entre ellas las tendencias monárquicas y republicanas. Estas divergencias reflejaban las aspiraciones contrapuestas dentro de la sociedad mexicana de la época, con algunos sectores que aún defendían la idea de un gobierno centralizado con ecos de la tradición monárquica, mientras otros abogaban por un modelo republicano más alineado con los ideales de libertad y representación popular. Al estructurar un marco legal que intentara equilibrar estos intereses, se pretendía no solo garantizar la estabilidad política, sino también fomentar la integración de las diversas regiones y grupos sociales bajo un sistema común que promoviera la cohesión y la identidad nacional. Este esfuerzo fue un paso esencial para consolidar un Estado independiente y funcional en medio de las complejidades de la recién formada república.

En cuanto a su contenido, la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824* representó un hito crucial en la historia política del país, consolidando el sistema de gobierno tras la independencia y sentando las bases para el desarrollo de un Estado soberano y autónomo. Este documento, compuesto por 171 artículos distribuidos en siete títulos, fue una obra pionera que estableció los principios del federalismo, la división de poderes y la soberanía popular, elementos esenciales para la organización política de la nueva nación. Inspirada en diversas fuentes, como la *Constitución de Cádiz*, la Constitución de los Estados Unidos y el *Acta de Apatzingán*, la Constitución de 1824 adoptó y adaptó ideas progresistas que reflejaban el deseo de independencia y autogobierno. Este marco legal no solo consolidó la estructura republicana de México, sino que también buscó equilibrar las aspiraciones de un país que emergía de un período de conflicto y fragmentación, integrando distintas influencias para conformar una identidad política propia y un camino hacia la estabilidad institucional.

Desde el inicio, la *Constitución de 1824* proclamaba a México como una nación independiente de España y de cualquier otra potencia extranjera, afirmando con claridad su soberanía y autodeterminación. En un gesto que buscaba reforzar la cohesión política y religiosa, el texto constitucional estableció que la única religión permitida y reconocida sería la católica, apostólica y romana, prohibiéndose estrictamente cualquier otra práctica o culto. Esta disposición reflejaba no solo la importancia de la religión en la identidad y cultura de la sociedad mexicana de la época, sino también el poder e influencia que la Iglesia católica mantenía en la vida política y social del país (Rabasa Gamboa 2023: 105-107). Esta unión entre Iglesia y Estado servía para afianzar la estabilidad y legitimidad del nuevo orden político, demostrando cómo los principios religiosos y las estructuras eclesásticas seguían desempeñando un papel central en la configuración del Estado y la vida cotidiana de los ciudadanos.

El sistema de gobierno establecido por la Constitución de 1824 fue el de una república representativa, en la que los poderes del Estado se dividían en tres ramas fundamentales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con el objetivo de asegurar un equilibrio y evitar la concentración de poder. El Poder Legislativo residía en un Congreso General bicameral, compuesto por una Cámara de Diputados y un Senado. Los miembros de la Cámara de Diputados eran elegidos directamente por los ciudadanos de cada estado, reflejando así la voluntad popular y garantizando una representación más cercana a las comunidades. Por su parte, los senadores eran designados por las legislaturas estatales, lo que proporcionaba a las entidades federativas un papel activo en la política nacional y fortalecía el pacto federal.

Esta estructura bicameral no solo facilitaba la creación de un contrapeso entre las distintas partes del gobierno, sino que también aseguraba que las provincias y estados tuvieran una voz significativa en la elaboración y aprobación de leyes. De esta manera, se buscaba integrar las diferentes regiones del país bajo un sistema que promoviera la cohesión y la participación en los asuntos

nacionales, fortaleciendo el sentido de unidad y pertenencia en el naciente Estado mexicano. La división tripartita de poderes y la representación tanto popular como regional sentaron las bases para un modelo democrático que, aunque con desafíos y limitaciones, marcó un avance hacia la construcción de un gobierno inclusivo y equitativo (Aguilar Rivera 2009: 97-111).

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución de 1824, residía en un presidente y un vicepresidente, cargos para los cuales se establecían requisitos específicos que debían cumplirse para garantizar la idoneidad de los aspirantes. Ambos cargos tenían un mandato limitado en el tiempo, con el objetivo de evitar la perpetuación en el poder y asegurar la rotación democrática de los líderes. El presidente asumía una serie de funciones clave que incluían la ejecución y cumplimiento de las leyes aprobadas por el Congreso, la dirección de la política exterior en representación de la soberanía nacional, y la facultad de nombrar ministros y otros altos funcionarios del gobierno para garantizar un funcionamiento eficiente de la administración pública.

Además, una de las responsabilidades más destacadas del presidente era liderar las fuerzas armadas, asegurando la defensa del país y el mantenimiento del orden interno. Este diseño del Poder Ejecutivo reflejaba un intento de equilibrar la autoridad presidencial con los mecanismos de control y supervisión del Poder Legislativo, buscando evitar el autoritarismo y fortalecer la división de poderes. Por su parte, el vicepresidente actuaba como un suplente del presidente en caso de ausencia o incapacidad, garantizando la continuidad del liderazgo ejecutivo sin interrupciones en el ejercicio del poder. Esta estructura sentó un precedente importante en la evolución de la administración política de México, adaptando influencias de modelos externos y respondiendo a las necesidades de la nueva nación independiente (Mora Donatto 2020; 137).

El Poder Judicial, conforme a la Constitución de 1824, se estructuraba de manera integral, con la Suprema Corte de Justicia como la máxima autoridad, acompañada de tribunales de circuito

y juzgados de distrito. Esta organización buscaba garantizar un sistema judicial eficaz y accesible que pudiera atender tanto casos de importancia nacional como regional. Uno de los principios fundamentales establecidos en la Constitución era que todo juicio debía basarse en leyes y tribunales preexistentes, lo que reflejaba un compromiso con la legalidad y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Además, la prohibición de los juicios por comisiones especiales y la aplicación de leyes retroactivas eran medidas significativas para evitar abusos de poder y asegurar que las sentencias fueran justas y previsibles. Este enfoque reforzaba la idea de que el sistema judicial debía actuar con imparcialidad y proteger a los ciudadanos de posibles arbitrariedades, contribuyendo así al fortalecimiento del Estado de derecho en la nueva nación. Al garantizar un trato igualitario y justo, la Constitución sentaba las bases para la confianza en las instituciones judiciales y promovía un equilibrio entre los poderes del Estado, asegurando que la justicia no solo fuera aplicada, sino también percibida como legítima y equitativa por la población (Fix-Zamudio 2005).

En cuanto a los estados de la federación, la Constitución de 1824 reconocía su autonomía bajo el modelo federalista, lo que significaba que cada estado podía organizar su propio sistema de gobierno con una estructura dividida en poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Esta autonomía permitía a los estados adoptar constituciones y leyes locales que reflejaran sus particularidades y necesidades, fortaleciendo así un sentido de identidad y autogobierno. Sin embargo, esta autonomía estaba sujeta a ciertas restricciones para garantizar la cohesión y la estabilidad del país en su conjunto; las constituciones y acciones de los gobiernos estatales no debían contradecir ni infringir la Constitución federal, lo que establecía un equilibrio entre la soberanía de los estados y la autoridad central.

Este enfoque buscaba promover un balance entre la independencia regional y la unidad nacional, asegurando que los estados tuvieran la libertad de gestionar sus propios asuntos, pero bajo

un marco legal común que preservara los principios de la república y la igualdad ante la ley. Además, la supervisión del cumplimiento de estas normas quedaba en manos del Poder Judicial federal, que actuaba como árbitro en casos de conflicto entre las leyes estatales y las disposiciones nacionales.

De esta forma, el modelo federalista de la Constitución de 1824 no solo reconocía la diversidad del territorio mexicano, sino que también pretendía integrar dicha diversidad en un proyecto de nación unificada y funcional, marcando un paso clave en la evolución del federalismo en la historia política de México (Rodríguez 1991).

Un aspecto notable de la *Constitución de 1824* es la ausencia de un catálogo exhaustivo de derechos individuales, un elemento que difería de otras constituciones de la época que enfatizaban más los derechos ciudadanos. Aunque en el texto se mencionaban ciertas libertades importantes, como la libertad de prensa y la protección contra detenciones arbitrarias, el foco principal del Constituyente no era la proclamación detallada de derechos sino la consolidación de un Estado sólido y cohesionado. En un contexto de inestabilidad política y social, la prioridad era sostener la frágil unión de las provincias y definir con claridad la estructura de poder que permitiría gobernar efectivamente un país diverso y en proceso de formación (Rabasa Gamboa 1993).

Por esta razón, el enfoque principal de la Constitución se centraba en la parte orgánica, es decir, en la distribución de competencias y la creación de un sistema de gobierno funcional que integrara los principios de la división de poderes y el federalismo. Esta estructura buscaba garantizar que los distintos niveles de gobierno, desde el federal hasta el estatal, pudieran operar bajo un marco claro de atribuciones y responsabilidades. Aunque esto implicó que los derechos individuales no se desarrollaran con el detalle que más tarde se vería en constituciones posteriores, sentó las bases para la construcción de un aparato estatal que pudiera responder a las necesidades de una nación en plena transforma-

ción, proporcionando estabilidad y dirección en una época marcada por la incertidumbre.

Por último, la *Constitución de 1824* incorporaba mecanismos para garantizar su observancia y establecer procedimientos para su posible reforma, lo que representaba un paso fundamental hacia la creación de un marco institucional dinámico y adaptable. Estos mecanismos permitieron que la Constitución no fuera un documento estático, sino un marco de referencia que podía evolucionar conforme a las necesidades cambiantes del país. De esta manera, se sentaban las bases de un Estado que, aunque nacía con profundas divisiones y tensiones internas entre las facciones centralistas y federalistas, comenzaba a forjar un camino hacia una identidad nacional más cohesionada y una estructura política estable.

El contexto de la época reflejaba un país en formación, con fuerzas políticas en pugna que buscaban definir el rumbo de la naciente república. La inclusión de cláusulas para la reforma constitucional no solo proporcionaba flexibilidad al nuevo sistema de gobierno, sino que también fomentaba un sentido de participación y legitimidad en el proceso de construcción del Estado. Esto facilitaba la adaptación del marco jurídico a los desafíos que se presentaran y permitía incorporar progresivamente las demandas de las distintas regiones y sectores sociales. Así, la Constitución de 1824 marcó un precedente importante al establecer un equilibrio entre la preservación de los principios fundamentales y la apertura a la evolución normativa, consolidando un proyecto de nación capaz de responder a las realidades de un México independiente y diverso.

V. CONCLUSIÓN

El análisis de la coyuntura sociopolítica de España y México en el marco del proceso constituyente mexicano de 1824 permite comprender cómo las realidades históricas de ambos países convergieron en la formulación de textos constitucionales que, aunque

compartían principios liberales, reflejaron las especificidades y desafíos propios de cada contexto. La *Constitución de 1824* en México se inspiró significativamente en los ideales de la *Constitución de Cádiz de 1812*, adoptando elementos fundamentales como la soberanía popular, la división de poderes y una estructura de gobierno representativa. Sin embargo, México adaptó estos principios a un modelo federal y republicano, ajustándose a su realidad social, geográfica y cultural, distinta a la de España.

En México, la *Constitución de 1824* se consolidó en un contexto de reciente independencia, en el cual las demandas de autonomía regional y la necesidad de un gobierno que equilibrara los intereses de distintos grupos sociales impulsaron la adopción de un sistema federal. Este sistema, en el que los estados gozaban de cierta autonomía, contrastaba con el modelo centralizado que se había intentado en España y que mantenía elementos del Antiguo Régimen. En particular, la experiencia colonial y las tensiones entre criollos, mestizos e indígenas jugaron un papel determinante en la decisión de México de optar por un sistema que reconociera la diversidad y las aspiraciones de sus distintas regiones, buscando evitar la concentración de poder que había caracterizado el periodo virreinal.

La *Constitución de 1824* también se nutrió de textos previos y de los ideales insurgentes que surgieron durante la lucha por la independencia. Documentos como los *Elementos Constitucionales* de Ignacio López Rayón y *Los Sentimientos de la Nación* de José María Morelos marcaron un hito en el pensamiento constitucional mexicano, al introducir conceptos de soberanía popular, igualdad ante la ley y derechos individuales. Estos ideales, aunque adaptados y en ocasiones limitados en su implementación, fueron integrados en el primer marco constitucional de México, que además se inspiró en el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* (Constitución de Apatzingán de 1814). Este documento, aunque nunca se aplicó plenamente debido a las circunstancias de guerra, sentó las bases para un gobierno propio y fue un precursor directo de los principios adoptados en 1824.

La influencia de la *Constitución de Cádiz* es evidente en la *Constitución de 1824* en varios aspectos, como la división de poderes y el principio de representación popular, elementos clave en Cádiz que México adaptó para establecer una república federal con un Congreso bicameral y un Poder Ejecutivo encabezado por un presidente. Este modelo respondió a la necesidad de un gobierno más inclusivo y representativo en un país donde el centralismo virreinal había perpetuado desigualdades profundas. Aunque la *Constitución de Cádiz* reconocía ciertos derechos y libertades, la *Constitución de 1824* no incluyó un catálogo exhaustivo de derechos individuales, priorizando en cambio la consolidación de un sistema de gobierno funcional. Este enfoque cambiaría con las constituciones de 1857 y 1917, que integrarían de manera más robusta la protección de los derechos ciudadanos.

Mientras que la *Constitución de Cádiz* enfrentó la resistencia de sectores conservadores en España, lo que llevó a la restauración del absolutismo con Fernando VII, la *Constitución de 1824* en México marcó una ruptura definitiva con el modelo monárquico y colonial. A diferencia del modelo español, que intentó mantener ciertos elementos del Antiguo Régimen, México optó por un sistema republicano que rompiera con la figura del monarca y respondiera a los ideales de independencia y libertad que habían guiado la lucha insurgente. Esta decisión fue fundamental para consolidar la identidad nacional y la independencia política del país, sentando las bases de una nación que buscaba evitar los abusos del pasado y establecer un gobierno basado en principios democráticos y de representación.

En resumen, la *Constitución de 1824* representó el primer intento de México de organizarse como nación independiente, articulando un gobierno que reflejara los principios liberales de la época y, al mismo tiempo, respondiera a las necesidades particulares del país. Aunque se inspiró en el liberalismo europeo y la *Constitución de Cádiz*, también integró la experiencia y los ideales de los líderes insurgentes mexicanos. Esto permitió que México

desarrollara un marco constitucional que, si bien imperfecto, reflejaba las aspiraciones de autonomía, justicia e igualdad de su sociedad. Como se ha abordado en este estudio, las constituciones son mucho más que textos normativos: son productos históricos que sintetizan las luchas, aspiraciones y valores de una sociedad en un momento determinado.

La *Constitución de 1824* no solo fue un marco legal fundacional, sino un reflejo del deseo de construir un Estado que respondiera a la realidad diversa y compleja de México y marcara el inicio de un camino hacia un sistema de gobierno propio que continuaría evolucionando en los siglos siguientes.

BIBLIOGRAFÍA

- Agambem, Giorgio (1999): *Homo Sacer. El poder Soberano y la nuda vida*, Pre-textos, Valencia.
- Aguilar Rivera, José Antonio (2009): “Lecciones constitucionales: la separación de poderes y el desencuentro constitucional (1824-1835)”, en *México: Un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, Noriega, Cecilia y Salamerón, Alicia (coords.), Instituto Mora, México.
- Anna, Timothy, E. (1996): *España y la Independencia de América*, FCE, México.
- Antuñano Maurer, Alejandro (1986): “La Constitución de Apatzingán de 1814” en *Revista de la Universidad de México*, marzo, 1986.
- Ávila Rueda, Alfredo (2012): “La Constitución de Cádiz y su influencia en la independencia de México”, en *Relatos e Historias en México*, núm. 43, marzo.

- Barceló Rojas, Daniel (2014): “La Constitución de Apatzingán y su influencia en la primera generación de constituciones de la República Federal Mexicana”, en *La insurgencia mexicana y la Constitución de Apatzingán 1808-1824*, Ibarra, Ana Carolina et al. (coords.), IIH-UNAM, México, 263-287.
- Bartolomé Cenzano, José Carlos (2011): “Los derechos fundamentales y las libertades públicas en el constitucionalismo gaditano” en *Las Cortes de Cádiz, la Constitución de 1812 y las independencias nacionales en América*, Colomer Videl, Antonio (coord.), Universidad Politécnica de Valencia, España, 219-230.
- Berrueco García, Adriana (2024): “La consumación de la independencia observada por el periodista José Joaquín Fernández de Lizardi”, en *Revista Mexicana De Historia Del Derecho*, vol. 34, núm. 46, 119–138.
- Betanzos, Eber (2015): “Apuntes sobre las Cortes Gaditanas, la participación de los diputados novohispanos en la Constitución de Cádiz de 1812 y el problema de la negritud” en *La Constitución de Cádiz de 1812 y su impacto en el occidente novohispano*, López Sánchez, Eduardo y Soberanes Fernández, José Luis (coord.), IJ-UNAM, México, 133-152.
- Carr, Raymond (2000): *España, 1805-1975*, Ariel, España.
- Chust Calero, Manuel (2010): *América en las Cortes de Cádiz*, Doce Calles, España.
- Díez Morrás, Francisco Javier (2022): “Ocupación militar, vacío de poder, represión: La Junta Provisional de Gobierno y el reestablecimiento del absolutismo” en *El Trienio Liberal (1820-1823). Balances y Perspectivas*, Frasquet, Ivana et al., Universidad de Zaragoza, España, 229-243.
- Esdaile, Charles J. (2002): *La Guerra de la Independencia. Una nueva historia*, Crítica, Barcelona.

Estrada Michel, Rafael y Villa Berger, Patricia (2013): “Del Virreinato a la Federación a través del Reino (1812-1824)”, en *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, Cruz Barney, Óscar *et al.* (coords.), IJ-UNAM, México, 167-210.

Fix-Zamudio, Héctor (2005): “El Poder Judicial en la Constitución Federal de 1824”, en *Examen retrospectivo del sistema constitucional mexicano. A 180 años de la Constitución de 1824*, Valadéz, Diego y Barceló Rojas, Daniel (coords.), IJ-UNAM, México, 111-152.

Frasquet, Ivana (2021): “El ocaso del primer imperio mexicano”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, número especial, septiembre 2021, 193-221.

Gamas Torruco, José (2013): “La Constitución de Cádiz de 1812 en México”, en *Memoria del Seminario Internacional: Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales en América Latina*, Barceló Rojas, Daniel y Serna de la Garza, José, UNAM-Senado de la República, México.

Gómez Álvarez, Cristina. (2014): “El liberalismo en la insurgencia novohispana: de la monarquía constitucional a la república, 1810-1814”, en *Secuencia*, (89), 9-26.

Guastini, Riccardo. (1999): “Sobre el concepto de Constitución”, en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, vol. 1, núm. 1, 161-176.

Ministerio de Cultura (2024): *Bicentenario de las Independencias Iberoamericanas*. En página web de Gobierno de España. Disponible en: «<https://www.cultura.gob.es/cultura/archivos/difusion/mc-difusion/bicentenarios/inicio.html>» [Consultado el 10 de noviembre de 2024]

Hamnett, Brian (2019): *A concise history of Mexico*, Cambridge University Press.

Labastida, Jaime (2012): “La Ilustración Novohispana” en *Revista de la Universidad de México*, marzo 2012, 13-19.

Hernández, María del Pilar (2015): “Apatzingán. Constitucionización primigenia de los derechos humanos en México”, en *Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández Tomo I*, Carbonell, Miguel y Cruz Barney, Oscar (coords.), IJ-UNAM, México, 259-268.

Lynch, John (2010): *La España del Siglo XVIII*, Crítica, Barcelona.

López Rayón, Ignacio (1812): *Elementos constitucionales de Ignacio López Rayón*. Universidad Nacional Autónoma de México, Museo de las Constituciones.

Mora Donatto, Cecilia (2020): *Constitucionalismo mexicano. El origen*. Gobierno del Estado de Guerrero, México.

Mora Donatto, Cecilia (2019): *Análisis retrospectivo de las Constituciones de México*, Gobierno del Estado de Guerrero, México.

Morelos y Pavón, José María (1813): *Sentimientos de la Nación*. Universidad Nacional Autónoma de México, Museo de las Constituciones.

Nava Gomar, Salvador O. (2015): “La Constitución de Cádiz, la Constitución federal de México de 1824 y las constituciones de los estados de la Federación mexicana”, en *México en Cádiz, 200 años después. Libertades y democracia en el constitucionalismo contemporáneo*, ТЕРПЕ, México, 325-334.

Nino, Carlos (2014): *Derecho, moral y política: una revisión de la Teoría General del Derecho*. Siglo XXI, Buenos Aires.

Olveda Legaspi, Jaime (2013): “La abolición de la esclavitud en México, 1810-1917”, en *Signos históricos*, vol. 15, núm. 29, 8-34.

Pantoja Morán, David (2016): “Continuidades y Rupturas: Las constituciones de 1824 y 1857”, en *Historia del Derecho*,

Tomo II, Cruz Barney, Oscar y Soberanes Fernández José Luis (coords.), IJ-UNAM, México, 101-134.

Rabasa Gamboa, Emilio (2023): *Temas torales de Derecho Constitucional Mexicano*, IJ-UNAM, México.

Rabasa Gamboa, Emilio (2017): *Historia de las Constituciones mexicanas*, UNAM, México.

Rabasa Gamboa, Emilio (1993): “Los Derechos Humanos durante la primera y segunda repúblicas federales”, en *Los Derechos Humanos en el constitucionalismo mexicano*, Lara Ponte, Rodolfo (coord.), UNAM, México, 71-84.

Rivaya García, Benjamín (2019): “Ubi Societas, Ibi Ius? Sobre el lugar del derecho en las teorías clásicas del patrón cultural universal”, en *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, vol. 1, núm. 9, 43, 171-213.

Rodríguez, Jaime (1991): “La Constitución de 1824 y la formación del Estado Mexicano” en *Historia Mexicana*, Colegio de México, vol. 40, núm. 3, 507-535.

Sabato, Hilda (2018): *Republics of the New World. The revolutionary political experiment in nineteenth century Latin America*, Princeton University Press.

Sánchez Carcelén, Antoni (2012): “Las consecuencias económicas de la ocupación napoleónica en Lérida”, en *HISPANIA. Revista Española de Historia*, vol. LXXII, núm. 241, mayo-agosto, 501-534.

Sánchez Santiró, Ernest (2012): “La irrupción del liberalismo fiscal en Nueva España: la contribución directa general y extraordinaria (1813-1815)”, en *América Latina en la historia económica*, vol. 19, núm. 1, 9-35.

- Serrano Ortega, José Antonio (2017): “Instituciones artificiales, instituciones naturales. Diputaciones provinciales, ayuntamientos capitales y audiencias. Nueva España y México, 1820-1822”, en *Historia Mexicana*, vol. 67, núm. 1, 169–231.
- Soberanes Fernández, José Luis (2019): *Obra jurídica de un constituyente: Fernando Lizardi. Tomo I*, IJ-UNAM, México.
- Tormo Camallonga, Carlos (2015): “Mariano Peset, la Constitución de Apatzingán de 1814. Sentido y análisis de su texto”, en *Revista Mexicana De Historia Del Derecho*, vol. 1, núm. 31, 297–302.
- Torre Villar, Ernesto (2019): *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, IIH-UNAM, México.
- Vilar, Pierre (2008): *Historia de España*, Austral, España.
- Vázquez y Vera, Zoraida Josefina (2004): “De la independencia a la consolidación republicana”, en *Nueva Historia Mínima de México*, COLMEX, Centro de Estudios Históricos, México.